

Santiago, 12 JUL 2012

VISTOS:

- 1) Los antecedentes remitidos por el Director de la Central de Abastecimiento del Servicio Nacional de Salud (en adelante "Cenabast") con fecha 14 de octubre de 2010;
- 2) El Informe de la División de Investigaciones de fecha 29 de junio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, 41 del Decreto Ley N° 211, ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que los antecedentes enviados por Cenabast darían cuenta de una posible colusión entre las empresas partícipes en licitaciones para proveer de marcapasos a la Red Pública de Salud;
- 2) Que, las principales empresas que participaron en las licitaciones analizadas por esta Fiscalía¹ son: (i) Kaplan y Cia Ltda. ("Kaplan"); (ii) Artículos, Equipos y Productos para la Medicina Laboratorios y la Industria Ltda. ("Arlab"); y (iii) Promex S.A. ("Promex");
- 3) Que, para las licitaciones 621-472-LP10, 621-557-LP10 y 621-234-LP10, los precios ofertados por marcapasos unicamerales y bicamerales experimentaron un alza considerable en relación con los precios esperados por Cenabast, razón por la cual todas ellas fueron declaradas desiertas por la Comisión de Adquisiciones de Cenabast;
- 4) Que, respecto a las dos primeras licitaciones, se comprobó que los precios esperados por Cenabast se basaban en licitaciones previas que no eran equivalentes con las nuevas licitaciones dado que se celebraron bajo una modalidad de venta diferente. De esta manera, un alza en los precios ofertados era, a juicio de esta Fiscalía, razonable, encontrándose las ofertas en sintonía con las del año anterior bajo la modalidad de "importación". Por otra parte respecto a la similitud de precios denunciada, no se observa una desviación estándar que haga sospechar algún acuerdo entre las partes;
- 5) Que, respecto a la licitación de marcapasos bicamerales 621-234-LP10, las ofertas fueron efectuadas bajo la misma modalidad de las licitaciones anteriores, por lo que no resultaba esperable un aumento de precios. Sin embargo, las alzas efectuadas tanto por Promex como por Kaplan tendrían una justificación alternativa a la presencia de colusión de conformidad con los antecedentes que fueron entregados por las empresas Kaplan, Arlab y Promex durante la presente investigación;

¹ Se analizaron las licitaciones de marcapasos unicamerales y bicamerales en general y en particular las licitaciones 621-472-LP10, 621-557-LP10 y 621-234-LP10.

- 6) Que, asimismo, de los antecedentes allegados a la investigación, no fue posible determinar la existencia de un eventual acuerdo entre competidores. A mayor abundamiento, tampoco fue posible establecer diligencias adicionales que podrían realizarse, teniendo en consideración que según información de esta Fiscalía, las empresas denunciadas habrían tomado conocimiento de la presente denuncia a raíz de una reunión sostenida entre éstos y representantes de Cenabast, de manera que no fue posible conducir en investigación reservada para allegar antecedentes sobre una posible colusión en el proceso de licitación;
- 7) Que, adicionalmente, esta Fiscalía no ha encontrado otros antecedentes relativos a un posible acuerdo anticompetitivo entre las empresas investigadas respecto a licitaciones de marcapasos anteriores a las objeto de esta denuncia, dando cuenta de ello el hecho que los precios de adjudicación de las licitaciones fueron decrecientes en el tiempo.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Investigación Reservada Rol N° 1778-10, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- REMÍTANSE los antecedentes a la División de Estudios y Promoción de la Fiscalía Nacional Económica, con el objeto de que éstos sean considerados en la elaboración del Informe de Salud, encargado por esta Fiscalía a asesores externos.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1778-10

AH
ATG



F. Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO